

BOLETIN
DE
LAS LEYES

Y
DECRETOS DEL GOBIERNO

Primer Semestre de 1888



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

—
1888

En Santiago de Chile, a catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta i ocho, ante el infrascrito notario i los testigos con quienes autorizo el presente instrumento, han comparecido los señores i señoras cuyos nombres, profesion i domicilio se expresan a continuacion: Alberto Hamel, Juan Manuel Abribat, Amelio Zilleruelo, Juan Thieroldt, Juan Lumsden, Juan Comas, Alfredo Conden Camalez, José Mariscal, Juan Tardiére, Antonio Roman, Rafael Gumucio por Gumucio Hermanos i Compañía, segun se comprobará, Jacinto Pujol, Teodoro Cortés Villefond, José Poblette, Pedro Cadot, Alberto Labeyrie, Camilo Mourgues, Alberto Patri, Pedro Palacios, Juan Hidalgo, Pedro Melinos, Agustin Gacitúa, Hipólito Gautier, Emilio Ruhler, Ramon Ugarte, Martin Saint Jean, Antonio Edwards, Eujenio Bonvallet, Manuel Ávalos Prado, Armando Dumas, Manuel Joaquin Díaz i Aquiles Cuq, comerciantes; Ana Luisa Matta, soltera; Lorenzo Fuenzalida, Guillermo Guzman Ovalle, Jorje Anwandter, Juan Ossa Sotomayor, Jorje Valdés Vargas, Alberto Ossa, Aurelio Ruiz, Mateo Muñoz, Angel Agustin Herrera, Francisco Javier Varas, José Luis Alcalde, Jorje Ossa, José Luis Lecaros, Ramon de la Cerda, Gabriel Ovalle, Nibaldo Rivadeneira, María Luisa Puelma i Mercedes A. Puelma, solteras; Lepoldo Valenzuela Bernales, Filiberta Montt, Eloísa Montt, viuda de Montt, José A. Bustamante, Manuel Alcalde B., Adolfo Guzman, Augusto Biant, Adolfo Baeza, Pedro Pablo Jaramillo i Baldomero de la Cruz, rentistas; Juan Estéban Castro, Carlos Llausás, Florencio Bañados Espinosa, Tadeo Izquierdo Varas, Julio Alemany, Luis Matta, Cirilo Castro, Luis Lezaeta, Marco Antonio de la Cuadra, Mariano Melo Egaña, Enrique Cuetto Guzman, Manuel Domingo Correa, Luis Valdivieso O., Isidoro Vásquez Grille, Juan Antonio Guzman, Miguel A. Varas, Alberto Romero i Daniel Ugarte, abogados; José María Eyzaguirre, María Jesús Sotomayor, viuda de Ossa, Ramon Sotomayor Valdés, Félix Blanco, Juan Rafael Valdivieso Valdés, Joaquin Valledor, José Pedro Guzman, Zenon Varas, Pedro Alessandri, Macario

Ossa, Ignacia Fernández Puelma, viuda; Lauro Barros, José Ignacio Muñoz, propietario; Carlos Matta, Ismael Lecaros, Nicomedes Cruzat i Patricio Cueto Puelma, empleados; Rafael Jover, José Conden Camalez, Eujenio Meric, Juan de Dios Amo, en representacion de Juan de Dios Amo i Hermanos, segun se comprobará; Luis Delaytermoz, Pascual Casson, Juan Eduardo Walker, comerciantes; José Pedro Alessandri i Washington Lastarria, ingenieros; Ignacio Gundian i su esposa Rosa Flores de Gundian, el primero comerciante i la segunda propietaria; Alfredo Moraga P., médico; todos los nombrados domiciliados en esta capital, mayores de edad i libres administradores de sus bienes, a quienes conozco i por el número de acciones que cada uno expresará en su ante-firma, dijeron: que reducen a escritura pública los siguientes:

Estatutos del Banco «Crédito Unido»

TÍTULO I

Constitucion, domicilio i duracion del Banco

Art. 1.º Se forma entre los que suscriben i las demás personas que se adhieran a estos estatutos i por el número de acciones que cada uno expresará en la ante-firma, una sociedad anónima intitulada «Crédito Unido».

Art. 2.º La sociedad tendrá su domicilio en Santiago, pudiendo establecerse sucursales o ajencias en otros puntos de la República, por acuerdo del directorio.

Art. 3.º La duracion de la sociedad será de cua-

renta años, contados desde la fecha de su instalacion, i prorrogables por acuerdo de la asamblea de accionistas.

TÍTULO II

Objeto i operaciones de la sociedad

Art. 4.º Esta sociedad tiene por objeto facilitar capitales con garantía hipotecaria o prendaria o con fianza suficiente.

Art. 5.º Son operaciones de la sociedad:

1.º Emitir bonos o billetes hipotecarios con dos, tres o cuatro por ciento de amortizacion acumulativa i un interés convencional;

2.º Emitir obligaciones hipotecarias comerciales pagaderas en el término de uno a cuatro años;

3.º Prestar dinero en moneda corriente;

4.º Descontar pagareés i escrituras hipotecarias i de otra especie;

5.º Hacer anticipos sobre censos i capellanías i sobre mercaderías i valores consignados al Banco u otras instituciones que merezcan su confianza;

6.º Recibir depósitos a la vista i a plazo;

7.º Emitir billetes a la vista i al portador; i

8.º Hacer en jeneral, todas aquellas operaciones mercantiles e industriales que convinieren al Banco, a juicio del directorio.

TÍTULO III

Capital social i acciones

Art. 6.º El capital de la sociedad será por ahora de un millon de pesos, formado por diez mil ac-

ciones de a cien pesos cada una, pudiendo aumentarse éstas a medida que la extension de las operaciones lo exija. A la junta jeneral de accionistas corresponde la creacion de nuevas acciones, determinando la forma i tiempo en que deben emitirse.

Art. 7.º Las acciones tendrán un número de órden i su título llevará, a mas del sello de la sociedad, la firma del director de turno i del jerente.

Art. 8.º La sociedad no reconoce mas de un dueño por cada accion.

Art. 9.º La transferencia de acciones se hará por escritura firmada por el director-jerente, el cedente, el cesionario i dos testigos, i se llevará de ello un registro especial.

Art. 10. En caso de extravío o inutilizacion de los títulos, se expedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz i en los respectivos títulos, los cuales no se entenderán sino después de publicar avisos en los diarios por diez días.

Art. 11. Las acciones tendrán derecho a los dividendos que acuerde la junta jeneral i a una parte alícuota en el haber social en caso de liquidacion.

Art. 12. El pago de las acciones se hará por cuotas sucesivas, la primera de las cuales no podrá pasar del veinte por ciento i las restantes del diez por ciento del valor de acciones. El entero de dichas cuotas se hará en el día que fijare el consejo directivo i que dará aviso por la prensa con treinta días de anticipacion.

Art. 13. En el caso que algun accionista dejare de pagar su cuota respectiva en el plazo fijado, incurrirá en el interés penal de dos por ciento mensual sobre la cuota o cuotas atrasadas, sin perjuicio de que el consejo directivo proceda, si lo cree conveniente, a enajenar las respectivas acciones.

TÍTULO IV

Administracion

Art. 14. La administracion de la sociedad estará a cargo de la junta jeneral de accionistas, del consejo directivo i del jerente, en conformidad a las reglas que mas adelante se establecen.

Art. 15. La junta jeneral representa la totalidad o la mayoría absoluta de las acciones, i se compondrá de todos aquellos socios cuyas acciones estén registradas en los libros de la sociedad quince días antes de la reunion.

Art. 16. La junta jeneral de accionistas tendrá dos reuniones ordinarias en cada año, que se verificarán en los meses de Enero i Julio, en los días que determine el consejo directivo, previo aviso publicado en uno o mas diarios con quince días de anticipacion.

Art. 17. Si en el día fijado para la reunion no concurriese la mayoría absoluta de accionistas, por sí o por poder, se convocará nuevamente por medio de avisos en los diarios por ocho días después, i entonces funcionará la junta válidamente cualquiera que sea el número de accionistas.

Art. 18. La junta jeneral podrá tener reuniones extraordinarias cada vez que el consejo directivo la cite, con la publicidad i plazos determinados para las reuniones ordinarias, a no ser que la urgencia de las resoluciones que deban tomarse exija un plazo mas corto a juicio del consejo. En estas reuniones la junta deliberará i tomará resolucion sobre los puntos que le someta el consejo directivo.

Art. 19. La junta jeneral de accionistas será presidida por el presidente o vice-presidente del

consejo directivo, i a falta de éstos por el director de turno.

Art. 20. Los acuerdos de la junta jeneral de accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos, computando a cada uno de los accionistas los que emita por sí o por poder, el cual consistirá en una autorización suscrita por el poderdante, que deberá exhibir el apoderado.

Art. 21. Corresponde a la junta jeneral de accionistas:

- 1.º Nombrar i remover al directorio;
- 2.º Nombrar dos inspectores para el exámen de los balances, a los cuales inspectores se exhibirán los libros i demás documentos que se necesiten para desempeñar su cometido. Estos libros i documentos estarán a disposicion de los accionistas los ocho primeros días de cada mes;
- 3.º Examinar los balances semestrales;
- 4.º Acordar la distribucion de los beneficios líquidos de cada semestre;
- 5.º Modificar los estatutos en conformidad con el artículo 46;
- 6.º Determinar la suspension de las operaciones del Banco i su liquidacion, cuando concurriere el caso prevenido por el artículo 8.º de estos estatutos;
- 7.º Prorrogar el plazo para la duracion de la sociedad;
- 8.º Deliberar acerca de la memoria que deba presentar el directorio, i demás asuntos que se sometan a su consideracion para mejorar o modificar la marcha del Banco.

Art. 22. Las decisiones de la junta jeneral serán obligatorias para todos los accionistas, sin excepcion alguna.

TÍTULO V

Consejo directivo

Art. 23. El consejo directivo se compondrá de ocho consejeros propietarios i un suplente, que funcionará cada vez que falte algun propietario.

Art. 24. No puede ser director ningun accionista que tenga menos de veinticinco acciones.

Art. 25. Los miembros del consejo directivo serán elejidos en junta jeneral de accionistas, por mayoría absoluta de votos.

Art. 26. Los miembros del consejo permanecerán dos años en el desempeño de sus funciones, con excepcion de los que compongan el primer consejo. Tres de éstos, elejidos a la suerte, dejarán su cargo terminado el primer año. Los restantes permanecerán por un año mas.

Art. 27. No podrán ser directores las personas ligadas con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado en línea recta i el segundo grado en la trasversal.

Art. 28. Cuando, por cualquier motivo, alguno de los directores dejare de asistir durante tres meses a las sesiones del Consejo, el directorio procederá al nombramiento del reemplazante, el cual funcionará hasta la fecha en que deberá terminar su antecesor.

Art. 29. Los miembros del consejo directivo son reelejibles indefinidamente.

Art. 30. El directorio se constituirá legalmente con cinco de sus miembros.

Art. 31. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, i en caso de empate decidirá el presidente.

Art. 32. Cuando faltaren el presidente i vice-

presidente del consejo directivo, será este presidido por el director de turno.

Art. 33. Los acuerdos del consejo directivo se registrarán en el correspondiente libro de actas, i serán suscritos por el presidente o quien lo subrogue, i por el jerente, que hará las veces de secretario.

Art. 34. Son atribuciones del directorio:

1.^a Nombrar anualmente, de su seno, un presidente i un vice-presidente;

2.^a Nombrar i remover al jerente, al ajente consejero i demás empleados, determinando la manera i forma en que han de remunerárseles sus servicios;

3.^a Ejecutar todas las operaciones que sean conducentes al progreso i beneficio de la sociedad i que los presentes estatutos no confieran a la junta jeneral;

4.^a Aceptar o rechazar los negocios que se le ofrezcan;

5.^a Fijar el tipo de los intereses de los préstamos i depósitos i las comisiones que crea conveniente cobrar;

6.^a Aceptar o rechazar las transferencias de acciones, sin estar obligado a dar la razon de su aceptacion o rechazo;

7.^a Representar judicial o extrajudicialmente al Banco en todos los asuntos que lo requieran;

8.^a Expedir los títulos de acciones;

9.^a Formar las cuentas i balances que debe presentar a la junta jeneral;

10. Dictar i reformar los reglamentos que sean necesarios a la buena marcha de la sociedad;

11. Convocar a las juntas jenerales ordinarias i extraordinarias de accionistas;

12. Acordar i exigir los dividendos que sea necesarios cobrar a los accionistas;

13. Llevar al Supremo Gobierno la terna que

debe servir para el nombramiento de delegado en la seccion hipotecaria;

14. Organizar las agencias i sucursales que crea convenientes para la sociedad, dictar sus reglamentos i vijilar sus operaciones.

Art. 35. El consejo podrá delegar sus facultades para objetos determinados, en uno mas o directores o en el jerente. Para hacer esta delegacion bastará un simple acuerdo, del que debe quedar constancia en el acta de la sesion en que se celebre.

Art. 36. En las sesiones semanales del consejo directivo se nombrará el director de turno para la semana entrante.

Art. 37. Son atribuciones del jerente:

1.^a Asistir a las deliberaciones del consejo i funcionar en ellas como secretario;

2.^a Ejecutar los acuerdos del consejo;

3.^a Proponer al consejo la planta de empleados, velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que sean ineptos e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores por sus buenos servicios;

4.^a Llevar i firmar la correspondencia a que el movimiento de los negocios diere lugar;

5.^a Someter al cuerpo directivo, para su decision, todos los negocios que correspondan a la naturaleza del Banco, manifestando al consejo las razones que le indican a su aceptacion o rechazo; i

6.^a Firmar los billetes que se emitan e intervenir en todas las operaciones diarias de la sociedad.

Art. 38. El jerente i los otros empleados darán garantía para el buen desempeño de sus respectivos empleos en la forma que determine el consejo directivo.

Art. 39. El jerente es personalmente responsable por las multas en que incurra el Banco duran-

te el tiempo de su administracion por infraccion de las leyes.

TÍTULO VI

Fondo de reserva i dividendos

Art. 40. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio liquido se repartirá, segun resultava la junta jeneral, a propuesta del consejo directivo, de la manera siguiente:

1.^o A fondo de reserva, una parte que no baje de un cinco por ciento ni exceda de un diez por ciento, hasta completar cincuenta mil pesos, cantidad en que queda fijado, por ahora, el monto de dicho fondo;

2.^o A dividendos, lo que se acuerde;

3.^o A gratificaciones, lo que se estime conveniente;

4.^o El resto, a prorrata entre los accionistas.

TÍTULO VII

Liquidacion de la sociedad

Art. 41. La sociedad deberá disolverse siempre que resultare perdida la mitad del capital. En este caso el consejo directivo convocará a la junta jeneral de accionistas, i en ellas se declarará suspendida toda operacion.

Art. 42. La misma junta jeneral que acuerde la suspension de las operaciones nombrará los individuos liquidadores i fijará la distribucion de su trabajo.

Art. 43. Las cuestiones que se susciten entre la direccion del Banco i los socios, i entre éstos mismos, serán falladas por un árbitro nombrado de comun acuerdo, o por dos, nombrado uno por ca-

da parte. En caso de discordia dirimirá la cuestión un tercer árbitro nombrado por la justicia ordinaria. El fallo del árbitro o árbitros será indispensable.

TÍTULO VIII

Reforma de los estatutos

Art. 44. Los estatutos podrán ser reformados, en todo o en parte, siempre que así lo acuerde la junta jeneral de accionistas por las dos terceras partes de sus votos, i que la reforma sea aprobada por el Presidente de la República.

Artículos transitorios

1.º El Banco podrá dar principio a sus operaciones cuando se hayan suscrito cinco mil acciones i se haya enterado en arcas del Banco la cantidad de ochenta mil pesos.

2.º Quedan autorizados los señores don Manuel Domingo Correa i don Tadeo Izquierdo V., para practicar todas las diligencias conducentes a la aprobación de los presentes estatutos i autorización de la sociedad, para aceptar o introducir en ellos las variaciones i alteraciones que exijiere el Supremo Gobierno i para practicar las demás diligencias que fueren necesarias hasta quedar completamente legalizada la sociedad.

3.º Compondrán el consejo directivo, por el primer período, los señores Joaquin Valledor, Félix Blanco, Zenon Varas, Mariano Melo Egaña, José María Eyzaguirre, Juan Eduardo Walker, Juan Antonio Guzman Cruz i Lauro Barros i suplente el señor Manuel Domingo Correa.

La personería de don Juan de Dios Amo, por «Juan de Dios Amo i Hermano», se comprueba por la siguiente cláusula del contrato de sociedad formada entre dicho señor i don José Amo por escritura otorgada ante el notario don José Isaac Ortiz el siete de Marzo del presente año:

«4.º La razon social será «Juan de Dios Amo i Hermano», la que podrá ser usada por ambos socios, como tambien a cargo de cada uno la administracion de la sociedad; pero se alternarán en ella anualmente, teniéndola, en consecuencia, un año cada uno de los socios».

La representacion de don Rafael Gumucio, por «Gumucio Hermanos i Compañía», consta de las cláusulas segunda i tercera del contrato de sociedad suscrito con fecha veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta i siete ante el notario don Mariano Melo Egaña, por don Gabriel, don Rafael, don Heraclio i doña Magdalena Gumucio, doña Adelaida Larraín viuda de Gumucio, los cuatro primeros por sí i la última por sí i en representacion de sus hijos doña Carmela, doña Adela i don Ramon Gumucio i don Carlos Aldunate Solar, como curador especial de los menores don Miguel Ángel, don Alfonso i don Prudencio Gumucio, con la respectiva autorizacion judicial, i cuyas cláusulas dicen así:

«2.º La razon o firma social será «Gumucio Hermanos i Compañía»;

«3.º Todos los socios varones están encargados de la administracion i del uso de la razon social, con poder especial para los actos que enumera el artículo 395 del Código de Comercio».

Conforme. En comprobante, firman con los tes-

tigos don Heriberto Cifuentes Cruzat i don Arturo Zuazagoitia.—Doi fe.—Por diez acciones, Aquiles Cuq.—Por ciento veinte acciones, Ramon de la Cerda T.—Por veinte acciones, Adolfo Baeza Riesco.—Por cuarenta acciones, José Pedro Alessandri.—Por ciento cincuenta acciones, M. Domingo Correa.—Por cincuenta acciones, Jnan Antonio Guzman.—Por diez acciones, Alberto Hamel.—Por veinte acciones, J. M. Abribat.—Por cinco acciones, Ana Luisa Matta.—Por diez acciones, J. A. Bustamante.—Por cinco acciones, Florencio Bañados Espinosa.—Por veinticinco acciones, Tadeo Izquierdo V.—Por cincuenta acciones, José María Eyzaguirre.—Por dos acciones, Aurelio Zilleruelo.—Por cuarenta acciones, Lorenzo Fuenzalida M.—Por veinte acciones, Juan Thieroldt.—Por veinticinco acciones, Juan Lunsden.—Por veinticinco acciones, J. Comas.—Por cincuenta acciones, G. Guzman O.—Por cincuenta acciones, Jorje Anwandter.—Por cinco acciones, Alejandro Condén Camalez.—Por cinco acciones mas, Juan Thierold.—Por veinte acciones, J. Mariscal.—Por veinte acciones, Juan Tardière.—Por quince acciones, Julio Alemany.—Por veinte acciones, María Jesús S. de Ossa.—Por una accion, Antonio Roman.—Por diez acciones, Juan Ossa.—Por seis acciones, Adolfo Guzman.—Por mil acciones, Gumucio Hermanos i C.^a—Por cien acciones, Jorje Valdés Vargas.—Por cinco acciones, Luis Matta R.—Por cincuenta acciones, C. Matta.—Por doscientas acciones, Cirilo Castro G.—Por cien acciones, R. Sotomayor Valdés.—Por diez acciones, Luis Lezaeta.—Por dos acciones, Samuel Lecaros S.—Por dos acciones, Alberto Ossa C.—Por cincuenta acciones, José Pedro Alessandri.—Por cincuenta acciones, Félix Blanco.—Por cinco acciones, Marco Antonio de la Cuadra.—Por cien acciones, Maria-

no Melo E.—Por cien acciones, Enrique Cueto Guzman.—Por cinco acciones, Juan R. Valdivieso Valdés.—Por diez acciones, T. Cortés Viellefon.—Por cinco acciones, J. Pujol.—Por cinco acciones, J. Polette.—Por cincuenta acciones, Joaquin Valledor.—Por cien acciones, Aurelio Ruiz.—Por diez acciones, P. Cadot.—Por cinco acciones, A. Labeyrie.—Por veinte acciones, C. Mourgues.—Por quince acciones, Alberto Patri.—Por cinco acciones, Mateo Muñoz.—Por cuarenta acciones, Anjel Agustin Herrera.—Por cinco acciones, N. Cruzat.—Por cincuenta acciones Washington Lasterria.—Por veinte acciones, Pedro Palacios.—Por cinco acciones, Juan Hidalgo.—Por diez acciones, Pedro Molins.—Por doscientas acciones, J. P. Guzman O.—Por doscientas acciones, M. Domingo Correa.—Por seis acciones, Ignacio Gundían.—Por dos acciones, Rosa Flores de Gundian.—Por una accion, L. Valdivieso O.—Por cinco acciones, Agustin Gacitúa.—Por cien acciones, H. Gautier.—Por quince acciones, I. Vásquez Grilles.—Por doscientas acciones, Juan Antonio Guzman.—Por una accion, Emilio Buhler.—Por veinticinco acciones, Alberto Hamel.—Por veinticinco acciones, Zenon Varas.—Por treinta acciones, J. Ugarte.—Por veinte acciones, M. Saint Jean.—Por diez acciones, F. Javier Varas.—Por veinte acciones, Antonio Edwards.—Por cien acciones, E. Bonvallet.—Por cincuenta acciones, Pedro Alessandri.—Por cincuenta acciones, José Luis Alcalde.—Por diez acciones, Armando Dumas.—Por diez acciones, Manuel Ávalos Prado.—Por veinte acciones, Jorje Ossa.—Por cien acciones, Ramon de la Cerda T.—Por cinco acciones, G. Ovalle.—Por diez acciones, Manuel Joaquin Díaz.—Por veinticinco acciones, José Luis Lecaros.—Por diez acciones, Rafael Jover.—Por cincuenta acciones, Ma-

cario Ossa.—Por diez acciones, Patricio Cueto Puelma.—Por veinte acciones, Nivaldo Rivadeneira.—Por diez acciones, Miguel A. Varas.—Por cinco acciones, Ignacia F. Puelma.—Por cinco acciones, J. Condén Camalez.—Por diez acciones, María Luisa Puelma.—Por cincuenta acciones, Eujenio Meric.—Por diez acciones, Mercedes A. Puelma A.—Por diez acciones, Juan de Dios Amo i hermano.—Por cien acciones, L. Delaytermos.—Por diez acciones, Pascal Cassou.—Por veinticinco acciones, Carlos Llausás.—Por veinticinco acciones, Lauro Barros.—Por diez acciones, L. Valenzuela Bernales.—Por diez acciones, Alberto Romero.—Por cincuenta acciones, Juan Eduardo Walker.—Por veinte acciones, José Ignacio Muñoz.—Por cien acciones, Filiberto Montt.—Por cien acciones, Eloisa Montt de Montt.—Por dos acciones, Pedro Pablo Jaramillo.—Por diez acciones, A. Briant.—Por cinco acciones, Manuel Alcalde B.—Por treinta acciones, Alfredo Moraga P.—Por cien acciones, Juan Estéban Castro.—Por cinco acciones, Baldomero de la Cruz.—Por quince acciones, Daniel Ugarte.—Arturo Zuazagoitia.—H. Cifuentes Cruzat.—Ante mí, *Florencio Márquez de la Plata*, notario.

En testimonio de verdad sello i firma.—*Florencio Márquez de la Plata*, notario.

Excmo. Señor:

Manuel Domingo Correa i Tadeo Izquierdo V., a V. E. respetuosamente exponemos: que autorizados por la sociedad anónima intitulada «Banco Crédito Unido», según consta del artículo segundo de los transitorios de los estatutos, para practi-

car las jestioncs legales conducentes a la aprobacion suprema e instalacion de dicha sociedad, venimos en presentar a V. E. los estatutos i demás antecedentes relativos a dicha institucion.

En esta virtud,

A. V. E. suplicamos que, previos los trámites de estilo, se sirva prestar la aprobacion al establecimiento que dejamos indicado.

Excelentísimo Señor.—*M. Domingo Correa*.—*Tadeo Izquierdo V.*

Santiago, 19 de Mayo de 1887.

Vista al Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, VARGAS.

Señor Ministro:

Don Manuel Domingo Correa i don D. Tadeo Izquierdo V., en representacion de la proyectada sociedad anónima que se titula «Crédito Unido», solicitan se aprueben los estatutos de esta sociedad, que, como consta de la copia autorizada que presentan, han sido reducidos a escritura pública en esta capital, el 14 del mes en curso, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

Los socios fundadores representan cinco mil de las diez mil acciones en que se divide el capital social, i en la misma escritura se expresan el nombre, apellido, profesion i domicilio de cada uno de ellos.

La sociedad tendrá su domicilio en Santiago, pudiendo establecer sucursales o ajencias en otros

puntos de la República, i su duracion será de cuarenta años, prorrogables por acuerdo de la asamblea de accionistas.

Las operaciones que la sociedad se propone ejecutar, son: emitir bonos o billetes hipotecarios con dos, tres o cuatro por ciento de amortizacion acumulativa i un interés convencional; emitir obligaciones hipotecarias comerciales pagaderas en el término de uno hasta cuatro años; prestar dinero en moneda corriente; descontar pagarés i escrituras hipotecarias i de otra especie; hacer anticipos sobre censos i capellanías i sobre mercaderías i valores consignados al Banco i a otras instituciones que merezcan su confianza; recibir depósitos a la vista i a plazo, emitir billetes a la vista i al portador; hacer, en jeneral, todas aquellas operaciones mercantiles e industriales que convinieren al Banco a juicio del directorio.

El capital social es por ahora de un millon de pesos, dividido en diez mil acciones de valor de cien pesos cada una, pudiendo aumentarse éstas a medida que la extension de las operaciones lo exija.

El pago de las acciones se hará por cuotas sucesivas, la primera de las cuales no podrá exceder del veinte por ciento i las restantes del diez por ciento del valor de las acciones. El entero de las cuotas se hará en el día que fijare el consejo directivo i de que se dará aviso por la prensa, con treinta días de anticipacion.

Se reglamentan i detallan el modo de la administracion, las atribuciones i deberes de los administradores i las facultades que se reserva la asamblea jeneral de accionistas. Esta asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año en los meses de Enero i Julio, i extraordinariamente cada vez que el consejo directivo la cite con las formalidades prescritas respecto de las reuniones ordinarias.

Se hará un balance jeneral cada semestre, i el beneficio líquido se repartirá, segun resuelva la junta jeneral a propuesta del consejo directivo, de la manera siguiente: a fondo de reserva una cuota que no baje de cinco por ciento ni exceda de diez por ciento, hasta completar cincuenta mil pesos; a dividendos, lo que se acuerde; a gratificaciones, lo que se estime conveniente, i el resto a prorrata entre los accionistas.

La sociedad deberá disolverse si se perdiere la mitad del capital. La junta jeneral que acuerde la suspension de las operaciones nombrará los individuos liquidadores i fijará la retribucion de su trabajo. No se expresa la forma en que deben hacerse la liquidacion i division de los haberes sociales, llegado el caso de la disolucion, como lo prescribe el artículo 426, número 10 del Código de Comercio; pero deben entenderse que en este punto la sociedad queda sujeta a la disposicion del artículo 465, inciso 2.º del mismo Código.

Por lo demás, los estatutos están arreglados a las prescripciones del primero de los artículos citados, i por lo tanto, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlos, disponiendo:

Que se haga efectiva la cuota de cien mil pesos del fondo social para que la sociedad pueda dar principio a sus operaciones;

Que el fondo de reserva sea de cien mil pesos, i se forme con el cinco por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas;

Que en el plazo de cien días se coloquen las acciones con que ha de completarse el capital social;

I que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código citado.

Santiago, 23 de Mayo de 1888.

ROJAS.

Santiago, 6 de Junio de 1888.

Vistos estos antecedentes i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima titulada «Crédito Unido», que constan de la escritura pública que se acompaña otorgada en Santiago el 14 de Mayo próximo pasado ante el notario don Florencio Márquez de la Plata;

2.º Fíjase en cien mil pesos la cuota del fondo social que deberá hacerse efectiva para que la sociedad inicie sus operaciones, i en igual cantidad el fondo de reserva, el cual se formará con el cinco por ciento, a lo menos, de los beneficios líquidos;

3.º Concédese un plazo de cien días para que se coloquen las acciones con que ha de completarse el capital social; i

4.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

BALMACEDA.

E. S. Sanfuentes.